

RESOLUCIÓN No. 1682 DE 2019

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 3349 DE 19 DE DICIEMBRE DE 2018

LA DIRECTORA REGIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR DE
ARAUCA

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el Artículo 21 Numeral 8 de la Ley 7 de 1979, el artículo 2 del Decreto 276 de 1988, la Ley 1098 de 2006, el Artículo 2° de la Resolución No. 3435 de abril 20 de 2016, que modificó y adicionó parcialmente la Resolución 3899 de septiembre 08 de 2010, y demás normas pertinentes emanadas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 3349 de 19 de diciembre de 2018, la Dirección Regional Arauca del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Renovó Licencia de Funcionamiento Bienal a la Entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE APOYO AL DESARROLLO APOYAR RUT 834.001.100-9 en la modalidad HOGAR SUSTITUTO, la cual quedó en firme y ejecutoriada el día 20 de diciembre de 2018.

Que la Dirección regional Arauca, solicitó a la Dirección de Protección de la Sede Nacional, la ampliación de seis (06) cupos para desarrollar la modalidad Hogar Sustituto, razón por la cual la Dirección de Protección, a su vez, solicitó a la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, el aval respectivo para proceder.

Que mediante correo electrónico de fecha 19 de julio de 2019, la Sra. KATHERINE PINZÓN GONZALEZ, contratista de la oficina de Aseguramiento a la Calidad, informa que:

“Se solicita realizar las siguientes modificaciones a la Resolución 3349 de 2018 mediante la cual se otorgó Licencia Bienal a la ASOCIACIÓN DE APOYO AL DESARROLLO APOYAR NIT N°834.001.100 -9, para la operación de la modalidad Hogar Sustituto:

- *Es necesario que se excluya la palabra “inobservancia” de la población atender, teniendo en cuenta la Ley No. 1878 del 2018.*
- *Se deben colocar únicamente las sedes administrativas y no el domicilio operativo.*
- *Se debe ajustar la población de acuerdo al Lineamiento”.*

Que en el artículo 1° de la citada Resolución quedó establecido:

*“ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR Licencia de Funcionamiento Bienal a La Entidad Sin Ánimo De Lucro Denominada ASOCIACIÓN DE APOYO AL DESARROLLO - APOYAR, R.U.T N° 834.001.100-9, con domicilio operativo y administrativo ubicado en la carrera 6 N° 19 – 16 Barrio Las Américas del municipio de Arauca, Departamento de Arauca, igualmente a los inmuebles ubicado en la Calle 28 # 17 -18 Barrio Modelo del municipio de Saravena y en la carrera 21 A # 18-26 Barrio Morichal en el municipio de Tame, para desarrollar la atención en la modalidad HOGAR SUSTITUTO, para población objetivo VULNERACION de: 1.-Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos **inobservados**, amenazados o vulnerados en general. 2.- Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos **inobservados**, amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado y/o víctimas de trata 3.-Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos **inobservados**, amenazados o vulnerados, huérfanos como consecuencia del conflicto armado. 4.-Mayores de 18 años, con derechos **inobservados**, amenazados o vulnerados, que al cumplir la mayoría de edad se encontraba en proceso administrativo de restablecimiento de derechos, por el término de dos años contados a partir de su expedición, conforme lo establece el Lineamiento Técnico del ICBF 2016. (...)*”

Que de acuerdo con el correo electrónico recibido para el aval de la ampliación de los cupos, se determinó que se debe corregir la Resolución No. 3349 de 19 de diciembre de 2018, excluyendo el término “*inobservados*” para referirse a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, puesto que el LINEAMIENTO TÉCNICO DE MODALIDADES PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS (versión 6) prescindió de la palabra “*inobservancia*” de la población objeto de atención.

Que adicionalmente, por recomendación de la Oficina de aseguramiento a la Calidad, se hace necesario excluir el término “*operativa*” para referirse a la sede de la Asociación, toda vez que para la modalidad Hogar Sustituto, únicamente se deben dar a conocer dentro de la licencia, las sedes administrativas.

Que el artículo 45 de la ley 1437 de 2011 señala:

“ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el ICBF Regional Arauca modificará el artículo 1° de la citada la Resolución, respecto de la población objeto de atención, así como en

relación con el tipo de sede (únicamente administrativa) de la Asociación de Apoyo al Desarrollo APOYAR, suprimiendo los términos antes mencionados.

Que con la expedición del presente acto, no se modificará el sentido material de la decisión de otorgar la Renovación de la Licencia de Funcionamiento Bienal, mediante resolución No. 3349 de 2018.

En merito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo primero de la Resolución No. 3349 de 2019, el cual quedará así:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR Licencia de Funcionamiento Bienal** a La Entidad Sin Ánimo De Lucro Denominada ASOCIACIÓN DE APOYO AL DESARROLLO - APOYAR, R.U.T N° 834.001.100-9, con domicilio administrativo ubicado en la carrera 6 N° 19 – 16 Barrio Las Américas del municipio de Arauca, Departamento de Arauca, igualmente a los inmuebles ubicado en la Calle 28 # 17 -18 Barrio Modelo del municipio de Saravena y en la carrera 21 A # 18-26 Barrio Morichal en el municipio de Tame, para desarrollar la atención en la modalidad HOGAR SUSTITUTO, para población objetivo VULNERACION de: 1.-Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados en general. 2.- Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado y/o víctimas de trata 3.-Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, huérfanos como consecuencia del conflicto armado. 4.-Mayores de 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, que al cumplir la mayoría de edad se encontraba en proceso administrativo de restablecimiento de derechos; por el término de dos años contados a partir de su expedición, conforme lo establece el Lineamiento Técnico del ICBF V.6 del 2018. (...)”*

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente resolución en los términos establecidos por los Art. 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual se hará por intermedio del Grupo Jurídico.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección Regional ICBF Arauca, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.



ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y deberá ser publicada la página web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Dada en Arauca (Arauca), a los **22 JUL 2019**

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


ROSA AUDELINA CISNEROS GARRIDO
Directora
ICBF Regional Arauca

Revisó: Bibian M. Walteros T – Coordinadora Grupo Jurídico
Proyectó: Adriana M. Guerra J – Apoyo Grupo Jurídico

NOTIFICACION PERSONAL

En la oficina jurídica del ICBF Regional Arauca, a los veintidós (22) días del mes de julio de 2019, se hace presente el Señor **RUBEN DARÍO CAMEJO BAQUERO**, Representante Legal Suplente, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.591.679 expedida en Arauca (Arauca), quien de conformidad con poder allegado y que hace parte integral del presente documento, actúa en calidad de apoderado del señor **PEDRO ALFONSO NIÑO SEQUERA**, identificado con C.C. N.º 17.589.424 expedida en Arauca (Arauca), quien funge como Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE APOYO AL DESARROLLO - APOYAR, para llevar a cabo notificación personal del contenido de la Resolución No. **1682 DE 2019**, "por medio del cual *se modifica la Resolución No. 3349 de 19 de diciembre de 2018.*"

Así mismo, se le hizo entrega de una copia de la citada resolución de fecha veintidós (22) de julio de 2019, con sus respectivos folios según como reposa en el original del proceso.

Se le informa al notificado, que contra la presente Resolución procede Recurso de reposición según lo establecido en la ley 1437 de 2011; a lo cual manifiesta que renuncia al recurso de reposición de la resolución en referencia.

Para constancia de lo anterior, se suscribe la presente acta, haciéndole entrega al notificado de la resolución en referencia y de la presente acta de notificación.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina una vez leída y firmada por los que en ella intervinieron.



ADRIANA MARCELA GUERRA JAMES
Profesional Grupo Jurídico
Regional Arauca -ICBF-
Notificador.



RUBEN DARÍO CAMEJO BAQUERO
C.C N° 17.591.679 Arauca (Arauca).
R/L APOYAR (APODERADO)
Notificado



32200

CONSTANCIA DE FIRMEZA Y EJECUTORIA

La Suscrita Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF Regional Arauca, deja constancia que la **Resolución No. 1682** de veintidós (22) de julio de 2019 "*por medio del cual se modifica la Resolución No. 3349 de 19 de diciembre de 2018*", se notificó personalmente al Señor **RUBEN DARÍO CAMEJO BAQUERO**, Representante Legal Suplente, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.591.679 expedida en Arauca (Arauca), quien de conformidad con poder allegado y que hace parte integral del presente documento, actúa en calidad de apoderado del señor **PEDRO ALFONSO NIÑO SEQUERA**, identificado con C.C. N.º 17.589.424 expedida en Arauca (Arauca), quien funge como Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE APOYO AL DESARROLLO - APOYAR, el día veintidós (22) de julio de 2019, quien manifestó y dejó constancia expresa de no interponer recurso contra la misma.

Por lo anterior, la resolución No. **1682 de 2019**, quedó en firme y ejecutoriada el día veintitrés (23) de julio del año 2019, conforme a lo establecido en el numeral segundo del artículo 87 de la ley 1437 de 2011.

La presente se expide en Arauca, el a los veintitrés (23) días del mes de julio de 2019.


BIBIAN WALTEROS TORREALBA

Coordinadora Grupo Jurídico
Regional Arauca.

Proyectó: Adriana M. Guerra J.
Contratista Jurídico ICBF Regional Arauca.